

ENDEUDAMIENTO EXTERNO: aspectos clave sobre la financiación con entidades en el exterior



En el contexto de sus operaciones en Colombia, las empresas a veces necesitan obtener financiamiento de terceros. Para lograrlo, recurren a mecanismos como el endeudamiento con entidades extranjeras o a través de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC). Es importante destacar que, en Colombia, estas operaciones están reguladas por el Banco de la República y deben canalizarse obligatoriamente. Esto significa que las divisas deben ser canalizadas a través del mercado cambiario, por medio de un banco comercial denominado Intermediario del Mercado Cambiario o mediante una cuenta bancaria del exterior registrada bajo el mecanismo de compensación.

1. ¿Qué es un endeudamiento externo?

Son créditos celebrados entre residentes o Intermediarios del Mercado Cambiario y no residentes, que podrán pactarse, desembolsarse y pagarse en moneda legal o extranjera, según lo acuerden las partes, dando cumplimiento a lo establecido por el Régimen de Cambios Internacionales.

El endeudamiento externo puede ser activo, cuando un residente en Colombia se constituye como acreedor o pasivo, cuando un residente en Colombia se convierte en deudor de un no residente.

2. ¿Qué obligaciones se derivan de un endeudamiento externo?

- A)** Los créditos externos deben ser informados al Banco de la República a través de los IMC, de forma previa al desembolso del crédito, con la presentación de un documento preestablecido por el Banco de la República denominado “Informe de Crédito Externo”, en el cual se indican detalles del endeudamiento como: las partes, el valor, el tipo de moneda, tasa de interés y plan de amortización.
- B)** Todas las divisas asociadas con el endeudamiento, desembolso y pagos deben canalizarse a través del mercado cambiario. En caso de que no se vaya a realizar la canalización de divisas, será necesaria la presentación de la información de datos mínimos de excepciones a la canalización de acuerdo con la legislación cambiaria. Algunas excepciones son: deducciones efectuadas por el acreedor cuando se haga el desembolso del crédito por concepto de intereses, impuestos y servicios, crédito activo otorgado por un IMC desembolsado en divisas, entre otros.





C) En caso de que se presenten cambios del acreedor o del deudor, estos deberán ser informados al Banco de la República en un plazo máximo de seis meses contados a partir del momento en el que se genere la sustitución o modificación respectiva.

D) Igualmente, deberán informarse los cambios sobre el monto del crédito, moneda o condiciones de pago pactadas entre las partes.

En BDO contamos con un equipo especializado en el régimen de cambios internacionales, que puede asesorarlo en la ejecución de operaciones de endeudamiento externo. Si está interesado en servicios cambiarios o si tiene inquietudes sobre el régimen de endeudamiento externo, no dude en contactarnos.

David Andrés Mayorga
Socio Legal
dmayorga@bdo.com.co

Anyi Milady Rozo Salinas
Supervisora de Aduanas
y Cambios Internacionales
arozo@bdo.com.co

Para más información

Carrera 16 # 97 – 46 piso 8 , Bogotá D.C. Colombia

T (57 – 1) 6230199

comercial@bdo.com.co

www.bdo.com.co



BDOenColombia



BDOColombia



BDOColombia



BDOColombia

BDO Colombia S.A.S. BIC, una sociedad por acciones simplificada colombiana, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.

Copyright © Mayo 2024. BDO en Colombia. Todos los derechos reservados. Publicado en Colombia.